

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. En asunto de la referencia, la señora **María Lucely Cano Largo**, fue condenada el 20 de enero de 2023 por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas, a una pena de treinta y dos (32) meses de prisión, por la conducta punible de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en la misma sentencia se le concedió el subrogado de la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia.

2. Este Despacho, a través de auto No. 1038 del 28 de junio de 2023, se autorizó el cambio de domicilio a la sentencia con destino a la dirección Calle 11 Calle 11 No. 8-14 del Barrio El Motor del Municipio de Viterbo, Caldas.

3. El Establecimiento Penitenciario de Anserma allegó el oficio No. 2024EE0030392 del 8 de febrero del año en curso, en el que se informa que se dio de baja a la señora Cano Largo por fuga, adjuntándose la Resolución No. 602-031 del 8 de la misma fecha en la que se indicó que por informes de los días 05, 06 y 07 de febrero de 2023 presentado por los servidores encargados de los PPL en domiciliaria, quienes desconocen el paradero de la penada, quien tenía autorizada la reclusión en la Calle 11 No. 8-14 del Barrio El Motor del Municipio de Viterbo, Caldas. También se adjuntó la noticia criminal radiada 17 042 63 00602 2024 80003.

Así las cosas, ante la información señalada en precedencia referente a la posible transgresión de los compromisos por parte de **María Lucely**, se dispone **dar trámite** al incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del estatuto procesal penal, que reza al siguiente tenor:

ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

4. En clave de lo antedicho, se dispone que, por secretaría, se realice el traslado por tres (3) días a la privada de la libertad, a la Defensora Pública y al Ministerio Público, para que se pronuncien frente a esta situación, poniendo a su disposición **los archivos 09 del cuaderno de ejecución.**

Infórmese a las partes que esta determinación no es susceptible de recurso alguno.

5. Se dispone **decretar** como **prueba** la siguiente:

Requerir al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma, Caldas para que:

- **Remita** los informes del 05, 06 y 07 de febrero de 2024, suscritos por los servidores encargados de la vigilancia electrónica y prisiones domiciliarias.

- **Informe** si se efectuó visitas al lugar de prisión domiciliaria, esto es Calle 11 No. 8-14 del Barrio El Motor del Municipio de Viterbo, Caldas.

6. Así mismo **se ordena**, al **comandante de la Estación de Policía de Viterbo, Caldas**, para que efectúe una visita a la dirección: Calle 11 No. 8-14 del Barrio El Motor del Municipio de Viterbo, Caldas y verifique si allí se encuentra la señora María Lucely Cano Largo, y de no ser así, indagar por el presunto paradero de la penada.

7. Finalmente, se **ordena** al **Centro de Servicios Administrativos** efectuar la notificación de la señora Cano Largo **a través de correo certificado** a la dirección Calle 11 No. 8-14 del Barrio El Motor del Municipio de Viterbo, Caldas, y en caso de que no sea efectiva la notificación se proceda efectuar la misma conforme lo dispuesto en el **artículo 179 de la ley 600 de 2000**, adjuntándose la comprobación de la publicación en el micrositio web de la Rama Judicial.

Surtido el mencionado traslado, vuelva el expediente a Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f384dd8a024b5c5c5f44ce7bda8c4d78aee9122c0d34251cfabf146d1108cd93**

Documento generado en 29/02/2024 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>